



Expediente: **053760420627**
Radicado: **RE-04612-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/11/2024** Hora: **14:19:49** Folios: **8**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-03301-2024 del 16 de septiembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental **DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N° 112-1518 del 27 de abril de 2015, confirmada en todas sus partes por la Resolución N° 112-4328 del 10 de septiembre de 2015, presentado por la **PARCELACION ASTURIAS P.H.**, con Nit 901.062.264-1, Administrado y Representada Legalmente por el señor **JOHN FREDY MEJIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.557.274, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la **PARCELACION ASTURIAS** conformada por 50 lotes (lote matriz 017-57205) (28 lotes construidos y 22 vacíos) en beneficio de los predios identificados con FMI números 017- 57244, 017-57245, 017-57243, 017-57242, 017-57238, 017-57206, 017-57240, 017-57241, 017-57246, 017-57247, 017 57248, 017-57254, 017-57255, 017-57249, 017-57253, 017-57252, 017-57208, 017-57251, 017-57250, 017-57207, 017-57239, 017-57209, 017-57226, 017-57210, 017-57219, 017 57225, 017-57224, 017-57223, 017-57222, 017-57221, 017-57228, 017-57229, 017-57230, 017-57235, 017-57237, 017-57236, 017-57234, 017-57231, 017-57233, 017-57232, 017 57220, 017-57227, 017-57216, 017-57214, 017-57217, 017-57211, 017-57212, 017-57213, 017-57215, 017-57218, localizados en la vereda Guamito, del municipio de La Ceja.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la **PARCELACION ASTURIAS P.H.**, Administrado y Representada Legalmente por el señor **JOHN FREDY MEJIA GIRALDO**, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la **PARCELACION ASTURIAS** conformada por 50 lotes (lote matriz 017-57205) (28 lotes construidos y 22 vacíos) en beneficio de los predios identificados con FMI números 017- 57244, 017-57245, 017-57243, 017-57242, 017-57238, 017-57206, 017-57240, 017-57241, 017-57246, 017-57247, 017 57248, 017-57254, 017-57255, 017-57249, 017-57253, 017-57252, 017-57208, 017-57251, 017-57250, 017-57207, 017-57239, 017-57209, 017-57226, 017-57210, 017-57219, 017 57225, 017-57224, 017-57223, 017-57222, 017-57221, 017-57228, 017-57229, 017-57230, 017-57235, 017-57237, 017-57236, 017-57234, 017-57231, 017-57233, 017-57232, 017 57220, 017-57227, 017-57216, 017-57214, 017-57217, 017-57211, 017-57212, 017-57213, 017-57215, 017-57218, localizados en la vereda Guamito, del municipio de La Ceja.

Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de renovación de permiso de vertimientos, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31, numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993 realizó visita técnica el día 8 de octubre de 2024 generándose el Informe Técnico N° **IT-07337-2024** del 29 de octubre de 2024, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

"(...)

2. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El Condominio Asturias, localizado entre las veredas Guamito y San Miguel, sector Yarumo del municipio de La Ceja, cuenta con 50 predios, de cuales 29 están construidos y 21 son lotes, además cuenta con una portería. (...)



(...) **Vertimientos generados:** Los vertimientos generados en la parcelación son provenientes de cada una de las viviendas por el uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos, cocina y lavado de ropa; por tanto, son consideradas Aguas Residuales Domésticas

Fuente de abastecimiento: Mediante la Resolución N° 112- 1915 del 14 de mayo de 2015, modificada a través de la Resolución N° 112-6402 del 14 de diciembre de 2016, y cedida por medio de la Resolución N° 112-5127 del 26 de diciembre de 2019, se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la PARCELACIÓN ASTURIAS P.H., con Nit 901.062.264, en un caudal total de 0.513 L/s., para usos domésticos, pecuario y riego, en beneficio del proyecto urbanístico denominado CONDOMINIO ASTURIAS en los predios con FMI 017- 22070 Y 017-13489, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de la Ceja, Antioquia. Expediente No 053760220532.

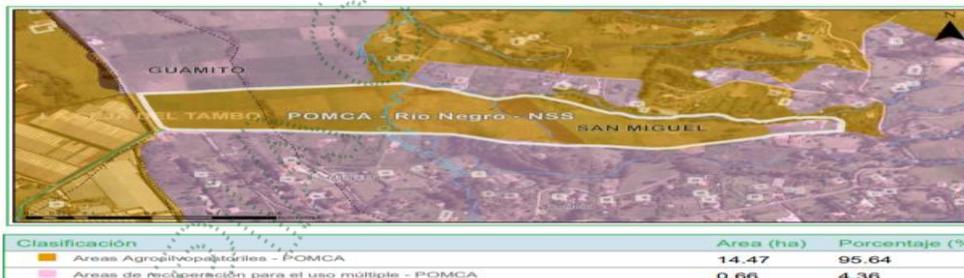
Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: En el expediente reposa el Informativos de usos del suelo, expedidos por la secretaria de Planeación Municipal de la Ceja del Tambo, según los cuales los predios identificados con FMI 017-13489 Y 017 22070, presentan como uso principal del suelo PARCELACIÓN – VIVIENDA CAMPESTRE. Esta información fue evaluada en el Informe Técnico de Permiso de Vertimientos N°IT-0715-2015 del 21 de abril de 2015 por medio del cual se conceptúa sobre permiso de vertimiento.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

- Acuerdo 251 de 2011, reglamentación a rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción CORNARE; teniendo en cuenta las fuentes que discurren por el predio.
- **POMCA:** Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el proyecto se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017– Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, se identifica que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018, modificada por mediante Resolución RE 04227 del 1 de noviembre del 2022 como se indica a continuación

INFORME TÉCNICO PERMISO DE VERTIMIENTOS CONDOMINIO ASTURIAS



- **Densidad de Vivienda:** mediante la Resolución N°112-1518-2015 del 27 de abril de 2015, confirmada por la Resolución N°112-4328-2015 del 10 de septiembre de 2015, se aprobó el permiso de vertimientos en beneficio del proyecto Condominio Asturias, conformado por 50 viviendas, bajo la modalidad de CONDOMINIO. (...)

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos del Condominio Asturias no presenta variaciones de caudal respecto al sistema aprobado mediante la **Resolución N°112-1518 del 27 de abril de 2015**, confirmada por la **Resolución N° 112-4328-2015 del 10 de septiembre de 2015** y modificada con la **Resolución N°112-5232-2016 del 19 de octubre de 2016**; en este se aprobó el STARD bajo las siguientes características.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Planta de tratamiento OXI-AQUA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	11.074	6	2	32.95	2172
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampas de grasas	Ubicada en la red de desagüe de la cocineta principal de cada una de las viviendas, antes de combinar sus aguas grises con las demás aguas residuales domésticas del Condominio.						
	Cribado	Su objetivo es separar los materiales gruesos presentes en el agua residual, antes del tanque de homogenización						
Tratamiento primario	Tanque de Homogenización	Tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 12m ³ con el fin de garantizar un caudal constante y características uniformes de ingreso al proceso de tratamiento, generando las condiciones apropiadas para el funcionamiento de los siguientes procesos.						
Tratamiento secundario y terciario	Planta de Tratamiento Terciario AQUA	<p>Planta de tratamiento aerobia conformada por un (01) módulo, de 45 m³ (Diámetro 2,3m, Longitud 11 ,30m); conformada por un tanque horizontal de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV), dividido en tres (03) cámaras así:</p> <p><u>Cámara N°1. Cámara de Aireación:</u> En esta cámara se lleva a cabo el proceso de lodos activados por aireación extendida, donde se realiza la remoción de la materia orgánica. Para realizar esta labor se cuenta con tres (3) equipos de aireación, los cuales suministran la mezcla completa y la suspensión de las bacterias al interior de la cámara, así como el Oxígeno necesario para la biodegradación de la materia orgánica y el mantenimiento de las mismas.</p> <p><u>Cámara N°2 - Cámara para Sedimentación:</u> En esta cámara se lleva a cabo el proceso de sedimentación de las bacterias aglomeradas (floc biológico) y el sedimento generado del proceso de descomposición que se produce en la primera cámara. Cuenta con una motobomba sumergible para líquidos con partículas en suspensión que permite recircular los lodos sedimentados a la primera cámara con el fin de mantener la concentración de la materia orgánica estable y facilitando de este modo la alimentación, adecuada de las bacterias aerobias que participan en el proceso, Adicional a esta labor la motobomba permite realizar la purga los lodos digeridos (lodos que se encuentran inactivos de materia orgánica) cuando sea necesario, donde por medio de un juego de válvulas, el lodo puede ser extra ido hacia una unidad de digestión y secado de lodos</p> <p><u>Cámara N°3 - Cámara para Desinfección:</u> tiene como finalidad reducir el contenido de bacterias, virus y quistes amebianos en las aguas residuales tratadas, previo a su disposición final, que se realiza mediante una bomba dosificadora que inyecta a la tercera cámara hipoclorito de sodio al 15%, permitiéndole al agua residual tratada entrar en contacto con el desinfectante,</p>						

Manejo de Lodos	Lechos de secado	Teniendo en cuenta que los lodos digeridos 'generados en el tratamiento de las aguas residuales deben de ser almacenados y tratados adecuadamente acorde a la normatividad ambiental vigente, el sistema contará con un sistema de lechos de secado, adecuado para tratar los lodos generados.
Otras unidades	Tablero de Control:	Adicionalmente la planta de tratamiento cuenta con un tablero de control que permite el encendido y apagado del sistema de tratamiento, así como para la protección de los equipos electromecánicos.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Guácimo	Q (L/s): 0,69	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	23	12.7	6	2	41.6	2151

- a) Características del vertimiento: En el Informe Técnico N°IT-03682-2024 del 20 de junio de 2024 se evaluó el informe de caracterización al STARD Condominio Asturias, realizado el 17 de octubre de 2010 por la empresa Ecologic y allegado a la Corporación mediante el radicado N°CE-02293-2024 del 12 de febrero de 2024 así:

(...)

Se presenta el informe de caracterización del vertimiento de aguas residuales domésticas correspondiente al periodo 2023, del cual se realizan las siguientes observaciones:

- Muestreo realizado el día 17 de octubre de 2023, de tipo compuesto (durante 4 horas), con toma de alícuotas, pH, caudal y temperatura cada 30 minutos a la salida del sistema de tratamiento, dando inicio a las 09:00 y finalizando a las 13:00.
- Muestreo e informe de interpretación realizado por personal competente (Ingeniero Sanitario con matrícula profesional 011281-0659453 ANT) de la empresa Ecologic Soluciones Ambientales S.A.S. Análisis realizado por Acuazul Ltda., laboratorio acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 1450 del 13 de julio de 2022 (Se adjunta la Resolución de acreditación del laboratorio subcontratado para los análisis).
- Comparación con la normativa aplicable: se realiza la comparación de los resultados obtenidos con lo exigido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015 (carga menor ≤ 625 Kg/día de DBO5).

Sistema Monitoreado	Parámetros In situ	Salida STARD	ESTADO
STARD	Caudal (L/s)	Min: 0.103 - Max: 0.686 Promedio: 0.460	Cumple El caudal otorgado para el sistema es de 1 L/s
	pH (Unidades de pH)	Min: 7.06 - Max: 7.24	Cumple (Valor aceptable: 6.0 – 9.0)
	Temperatura (°C)	Min: 20.20 - Max: 24.60	Cumple

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS			RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, Art.8.)	
PARÁMETRO	UNIDADES	Resultados caracterización STARD	ARD con una carga menor a 625 kg/día de DBO ₅	ESTADO
DQO	mg/L O ₂	118 ± 5	180	Cumple
DBO ₅	mg/L O ₂	26 ± 2	90	Cumple
SST	mg/L	16.4 ± 1.2	90	Cumple
SSED	mL/L	<0.1 ± ND	5	Cumple
Grasas y aceites	mg/L	1.62 ± 0.08	20	Cumple
SAAM	mg/L	0.584 ± 0.020	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos totales	mg/L	< 1.00 ± ND	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	3.402 ± 0.207	Análisis y reporte	Reportado
Fosforo total (P)	mg/L	3.359 ± 0.081	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	< 2.250 ± ND	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	< 2.250 ± ND	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	30.9 ± 1.2	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	35.0 ± 1.8	Análisis y reporte	Reportado

(...)

Y se concluye:

(...)

Se presenta el informe de caracterización del vertimiento de la PTAR correspondiente al año 2023, donde se analizan, reportan y cumplen con todos los límites máximos permisibles de los parámetros exigidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015, para vertimientos de aguas residuales doméstico.

(...)

Evaluación ambiental del vertimiento: Dado que las condiciones en las que se otorgó el permiso de vertimientos, (Resolución N°112-1518 del 27 de abril de 2015, confirmada por la Resolución N° 112-4328-2015 del 10 de septiembre de 2015 y modificada con la Resolución N°112-5232-2016 del 19 de octubre de 2016) no se han modificado, se considera que los documentos evaluados, siguen teniendo vigencia.

Adicionalmente el interesado presento ajustes a la actualización normativa establecida en el Decreto 1076 del 2015 (por el Decreto 050 del 2018) en cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento en el ítem Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos presentado los

mencionados diseños, los cuales fueron acogidos a través del radicado N°CS-04726-2022 del 17 de mayo de 2022, con la siguiente conclusión:

(...)

De dicho documento, es posible concluir que la tubería de descarga propuesta tiene la capacidad hidráulica de transportar en flujo libre el caudal del vertimiento autorizado mediante la Resolución N° 112-1518 del 27 de abril de 2015, el cual corresponde a 0.690 L/s.

Adicionalmente, mediante el Oficio N° CE-05680 del 5 de abril de 2022, la señora Karla Cristina Robledo presentó las características de la obra de protección de la tubería de descarga, la cual consiste en un cabezote en concreto, ubicado a mínimo al 2.0 m de la margen de la quebrada y en posición de 45° con respecto a la línea de flujo.

(...)

Observaciones de campo: el día 8 de octubre de 2024 se realizó visita al proyecto "Condominio Asturias", en donde se realizó la verificación del sistema de tratamiento implementado en el predio, en compañía de los señores Julián Ramírez Osorio operario de la planta, Emel Antonio Marín coordinador operativo ECOLOGIC, y Jimmy Munevar administrador del Condominio Asturias encontrando lo siguiente:

- El tren de tratamiento implementado inicia en una cámara de bombeo, la cual dirige las aguas al módulo de cribado y homogenizador, posteriormente el agua es tratada por el reactor aerobio integrado con cámara de aireación, sedimentación y desinfección, el efluente es dirigido a una caja de salida para su posterior descarga, así mismo, se verificó el lecho de secado implementado.
- Respecto al mantenimiento y limpieza de las trampas de grasas, se expresa que se realiza una recolección y limpieza cada tres meses, los residuos asociados se estabilizan con cal y son depositadas en los lechos de secado para su posterior deshidratación e implementación como abono de jardinería. El mantenimiento general de la PTARD se realiza anualmente mediante empresa externa, y diariamente se realiza inspección a la planta y limpieza de las unidades de cribado y se le realiza la purga según la planta lo requiera.
- En el momento de la visita, la planta de tratamiento se encontraba funcionando óptimamente, sin evidencia de residuos sólidos flotantes en los módulos del sistema, sin proliferación de olores ofensivos o vectores biológicos.
- Con relación a la estructura de descarga, esta no se logró verificar, debido a que la descarga es llevada a la fuente hídrica colindante a la parcelación "Alicante", la cual se encuentra al costado del condominio.

En las siguientes imágenes se evidencia el tren de tratamiento implementado en el condominio Asturias:



Fotografía 1. Cribado



Fotografía 3. Planta de tratamiento OXI-AQUA



Fotografía 5. Caja de aforo

Fotografía 2. Tanque de homogenización



Fotografía 4. Canaletas niveladas y funcionando



Fotografía 6. Lecho de secado



Fotografía 7 y 8. Estructura de descarga.
Fuente: Administración Condominio Asturias



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Con el Informe técnico N°IT-02773-2021 del 13 de mayo de 2021 se evaluó dicho documento y mediante la Resolución N°RE-03446-2021 del 28 de mayo de 2021, se aprobó el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV presentado por la PARCELACION ASTURIAS P.H, toda vez que se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012. Dado lo anterior y que la actividad generadora del vertimiento no ha sufrido modificaciones, el documento aprobado sigue teniendo vigencia.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. *La solicitud de renovación de permiso de vertimientos se realiza para el Condominio Asturias, localizado en las veredas Guamito y San Miguel del municipio de La Ceja, el Condominio existente hace 10 años, cuenta con 50 predios, de los cuales 29 están construidos y 21 son lotes; además cuenta con una portería. Los permisos ambientales (permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales) se otorgaron para la figura inmobiliaria de Condominio y no de Parcelación.*

- 3.2. La Parcelación Asturias P.H cuenta con un permiso de vertimientos otorgado Resolución N° 112-1518-2015 del 27 de abril de 2015, confirmado en todas sus partes por la Resolución N° 112-4328-2015 del 10 de septiembre de 2015, y modificado con la Resolución N°112-5232-2016 del 19 de octubre de 2016, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas el Condominio Asturias, por un término de diez (10) años.
- 3.3. De acuerdo con el Informativo de Usos de Suelo, emitido por el Municipio, los predios que hacen parte del Condominio Asturias presentan como uso principal del suelo PARCELACIÓN – VIVIENDA CAMPESTRE.
- 3.4. El proyecto Condominio Asturias se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017– Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, se identifica que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018, modificada por mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022 por encontrarse en áreas de uso múltiple.
- 3.5. En cuanto a las densidades de vivienda, mediante la Resolución N°112-1518-2015 del 27 de abril de 2015, confirmada por la Resolución N°112-4328-2015 del 10 de septiembre de 2015, se aprobó el permiso de vertimientos en beneficio del proyecto Condominio Asturias, conformado por 50 viviendas, bajo la modalidad de CONDOMINIO, el cual cumplía en ese momento con las densidades para esta figura inmobiliaria (4 viviendas/ha).
- 3.6. El abastecimiento se está realizando por medio de captación de fuente hídrica, concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 112- 1915 del 14 de mayo de 2015, modificada a través de la Resolución N° 112-6402 del 14 de diciembre de 2016, y cedida por medio de la Resolución N° 112-5127 del 26 de diciembre de 2019, en un caudal total de 0.513 L/s., para usos domésticos, pecuario y riego.
- 3.7. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio Asturias, el Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas no ha presentado ninguna modificación respecto a la información técnica aprobada mediante Resolución N° 112-1518-2015 del 27 de abril de 2015, confirmado por la Resolución N° 112-4328-2015 del 10 de septiembre de 2015, y modificado con la Resolución N°112-5232-2016 del 19 de octubre de 2016.
- 3.8. Mediante Informe Técnico N°IT-03682-2024 del 20 de junio de 2024 se evaluó el informe de caracterización al STARD Condominio Asturias para el periodo 2023 donde se concluye se analizan, reportan y cumplen con todos los límites máximos permisibles de los parámetros exigidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015, para vertimientos de aguas residuales domésticas.
- 3.9. Dado que las condiciones en las que se otorgó el permiso de vertimientos, Resolución N°112-1518 del 27 de abril de 2015, confirmada por la Resolución N° 112-4328-2015 del 10 de septiembre de 2015 y modificada con la Resolución N°112-5232-2016 del 19 de octubre de 2016, no se han modificado, se considera que los documentos evaluados, en relación con la Evaluación ambiental del vertimiento continúan vigentes.
- 3.10. Mediante el radicado N°CS-04726-2022 del 17 de mayo de 2022, se acoge la información relacionada con los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, dado que la estructura tiene la capacidad hidráulica de transportar en flujo libre el caudal del vertimiento correspondiente al 0.690 L/s.
- 3.11. Mediante La Resolución N°RE-03446-2021 del 28 de mayo de 2021, aprobó el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV presentado por la PARCELACION ASTURIAS P.H, toda vez que se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución

N°1514 de 2012. Dado lo anterior y que la actividad generadora del vertimiento no ha cambiado, se considera que el documento aprobado continua vigente.

- 3.12. En la visita realiza el 8 de octubre de 2024 se evidenció que la planta de tratamiento se encontraba funcionando óptimamente, sin evidencia de residuos sólidos flotantes en los módulos del sistema, sin proliferación de olores ofensivos o vectores biológicos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

"Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

(...)

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos**. *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.*

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”*

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

“Artículo 1o. Objeto. *Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.*

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. *La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.*

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”

“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos. *La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.*

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente **RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **PARCELACION ASTURIAS P.H.**, con Nit 901.062.264-1, Administrado y Representada Legalmente por el señor **JOHN FREDY MEJIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.557.274, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la **PARCELACION ASTURIAS** conformada por 50 lotes (lote matriz 017-57205) (28 lotes construidos y 22 vacíos) en beneficio de los predios identificados con FMI números 017- 57244, 017-57245, 017-57243, 017-57242, 017-57238, 017-57206, 017-57240, 017-57241, 017-57246, 017-57247, 017 57248, 017-57254, 017-57255, 017-57249, 017-57253, 017-57252, 017-57208, 017-57251, 017-57250, 017-57207, 017-57239, 017-57209, 017-57226, 017-57210, 017-57219, 017 57225, 017-57224, 017-57223, 017-57222, 017-57221, 017-57228, 017-57229, 017-57230, 017-57235, 017-57237, 017-57236, 017-57234, 017-57231, 017-57233, 017-57232, 017 57220, 017-57227, 017-57216, 017-57214, 017-57217, 017-57211, 017-57212, 017-57213, 017-57215, 017-57218, localizados en la vereda Guamito, del municipio de La Ceja, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° **IT-07337-2024** del 29 de octubre de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **PARCELACION ASTURIAS P.H.**, con Nit 901.062.264-1, Administrado y Representada Legalmente por el señor **JOHN FREDY MEJIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.557.274, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la **PARCELACION ASTURIAS** conformada por 50 lotes (lote matriz 017-57205) (28 lotes construidos y 22 vacíos) en beneficio de los predios identificados con FMI números 017- 57244, 017-57245, 017-57243, 017-57242, 017-57238, 017-57206, 017-57240, 017-57241, 017-57246, 017-57247, 017 57248, 017-57254, 017-57255, 017-57249, 017-57253, 017-57252, 017-57208, 017-57251, 017-57250, 017-57207, 017-57239, 017-57209, 017-57226, 017-57210, 017-57219, 017 57225, 017-57224, 017-57223, 017-57222, 017-57221, 017-57228, 017-57229, 017-57230, 017-57235, 017-57237, 017-57236, 017-57234, 017-57231, 017-57233, 017-57232, 017 57220, 017-57227, 017-57216, 017-57214, 017-57217, 017-57211, 017-57212, 017-57213, 017-57215, 017-57218, localizados en la vereda Guamito, del municipio de La Ceja, como se muestra a continuación:

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se renueva por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del **primer trimestre** del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento y datos de los vertimientos que se describen a continuación:

Descripción de los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Planta de tratamiento OXI-AQUA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	23	11.074	6 2 32.95
		Z: 2172			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampas de grasas	Ubicada en la red de desagüe de la cocineta principal de cada una de las viviendas, antes de combinar sus aguas grises con las demás aguas residuales domésticas del Condominio.			
	Cribado	Su objetivo es separar los materiales gruesos presentes en el agua residual, antes del tanque de homogenización			
Tratamiento primario	Tanque de Homogenización	Tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 12m ³ con el fin de garantizar un caudal constante y características uniformes de ingreso al proceso de tratamiento, generando las condiciones apropiadas para el funcionamiento de los siguientes procesos.			
Tratamiento secundario y terciario	Planta de Tratamiento Terciario AQUA	Planta de tratamiento aerobia conformada por un (01) módulo, de 45 m ³ (Diámetro 2,3m, Longitud 11 ,30m); conformada por un tanque horizontal de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV), dividido en tres (03) cámaras así: <u>Cámara N°1. Cámara de Aireación:</u> En esta cámara se lleva a cabo el proceso de lodos activados por aireación extendida, donde se realiza la remoción de la materia orgánica. Para realizar esta labor se cuenta con tres (3) equipos de aireación, los cuales suministran la mezcla completa y la suspensión de las bacterias al interior de la cámara, así como el Oxígeno necesario para la biodegradación de la materia orgánica y el mantenimiento de las mismas.			
		<u>Cámara N°2 - Cámara para Sedimentación:</u> En esta cámara se lleva a cabo el proceso de sedimentación de las bacterias aglomeradas (floc biológico) y el sedimento generado del proceso de descomposición que se produce en la primera cámara. Cuenta con una motobomba sumergible para líquidos con partículas en suspensión que permite recircular los lodos sedimentados a la primera cámara con el fin de mantener la concentración de la materia orgánica estable y facilitando de este modo la alimentación, adecuada de las bacterias aerobias que participan en el proceso, Adicional a esta labor la motobomba permite realizar la purga los lodos digeridos (lodos que se encuentran inactivos de materia orgánica)			

		cuando sea necesario, donde por medio de un juego de válvulas, el lodo puede ser extraído hacia una unidad de digestión y secado de lodos <u>Cámara N°3 - Cámara para Desinfección:</u> tiene como finalidad reducir el contenido de bacterias, virus y quistes amebianos en las aguas residuales tratadas, previo a su disposición final, que se realiza mediante una bomba dosificadora que inyecta a la tercera cámara hipoclorito de sodio al 15%, permitiéndole al agua residual tratada entrar en contacto con el desinfectante,
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Teniendo en cuenta que los lodos digeridos generados en el tratamiento de las aguas residuales deben de ser almacenados y tratados adecuadamente acorde a la normatividad ambiental vigente, el sistema contará con un sistema de lechos de secado, adecuado para tratar los lodos generados.
Otras unidades	Tablero de Control:	Adicionalmente la planta de tratamiento cuenta con un tablero de control que permite el encendido y apagado del sistema de tratamiento, así como para la protección de los equipos electromecánicos.

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Guácimo	Q (L/s): 0,69	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	12.7	6	2	41.6	2151

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por la **PARCELACION ASTURIAS P.H.**, con Nit 901.062.264-1, Administrado y Representada Legalmente por el señor **JOHN FREDY MEJIA GIRALDO**, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se renueva conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PARCELACION ASTURIAS P.H.**, Administrado y Representada Legalmente por el señor **JOHN FREDY MEJIA GIRALDO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

DE MANERA ANUAL:

1. Realizar Caracterización anual al STARD y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en el artículo 8 (carga menor 625 Kg/día de DBO5) de la Resolución N°0631 de 2015.
2. Con cada informe de caracterización anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

3. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Lo dispuesto en este acto administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el *Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas*. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **PARCELACION ASTURIAS P.H.**, Administrado y Representada Legalmente por el señor **JOHN FREDY MEJIA GIRALDO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT Municipal
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada por mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REMIITIR copia del Acto Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para el respectivo cobro de Tasas Retributivas.

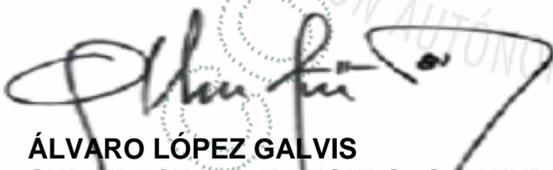
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PARCELACION ASTURIAS P.H.**, Administrado y Representada Legalmente por el señor **JOHN FREDY MEJIA GIRALDO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada/Catalina Chavarría Uribe/Fecha: 1/11/2024 - Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado/ V Peña P-Grupo Recurso Hídrico.

Proceso: Renovación vertimientos

Expediente: 053760420627